



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.17-2021.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el artículo 6 referente a Conceptos y Principios, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, dice: “La Ley Municipal se enmarca en el pleno respeto a los siguientes conceptos y principios:

e) Coordinación. De acuerdo con este principio y del carácter de independencia que la Constitución le otorga a los ayuntamientos, como gobierno del municipio, consiste en la capacidad de armonizarse con los demás niveles superiores de la administración pública y no manejarse aisladamente.

Considerando: Que fue solicitado conocer y aprobar el Acuerdo de Cooperación para el traspaso del Centro Médico Municipal Ralma del Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE) al Servicio Nacional de Salud (SNS), mediante la circular No. SG-021-2021.

Considerando: Que fue apoderada la Comisión Permanente de Salud, del tema indicado precentemente, en fecha 25 de febrero de 2021.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Salud, procedió a estudiar la propuesta de Acuerdo de Cooperación para el traspaso del Centro Médico Municipal Ralma del Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE) al Servicio Nacional de Salud (SNS) y a realizar las debidas correcciones y observaciones al Acuerdo.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Salud, procede a recomendar al honorable Concejo de Regidores, aprobar la solicitud de Acuerdo de Cooperación para el Traspaso del Centro Médico Municipal Ralma del Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE) al Servicio Nacional de Salud (SNS), con estas modificaciones:

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



El encabezado del Acuerdo y en el objeto dice: **ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL TRASPASO DEL CENTRO MÉDICO MUNICIPAL RALMA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE) AL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).**

Con la modificación de la Comisión Permanente de Salud, pasa a decir: ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE) RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DE LA CLINICA MUNICIPAL RALMA.

Justificación de la modificación: El ASDE mantendrá la propiedad del Centro Médico de Ralma.

El artículo segundo de las obligaciones del Servicio Nacional de Salud, literal c, dice: Asumirá al personal médico, enfermera, bioanalista, psicólogo, farmacéutica, odontólogo y técnico en salud que figuren en la nómina correspondiente al Centro Médico, la cual el ASDE entregará actualizada al SNS juntamente con los expedientes laborales de dicho personal, a los fines de evaluación por RRHH.

Con la modificación de la Comisión Permanente de Salud pasa a decir: Asumirá al personal médico, enfermera, bioanalista, psicólogo, farmacéutica, odontólogo y técnico en salud que figuren en la nómina correspondiente al Centro Médico.

Justificación de la modificación: El ASDE no maneja en la actualidad nómina ni expediente, sino que está todo en manos del Servicio Nacional de Salud, razón por la cual eliminamos esa parte de este literal.

El artículo segundo de las obligaciones del Servicio Nacional de Salud, literal e, dice: Gestionar que el Centro salud sea incluido al programa de medicamentos de la red del Programa de Medicamentos Esenciales y Central de Apoyo Logístico (PROMESECAL);

Con la modificación de la Comisión Permanente de Salud pasa a decir: e) Gestionar que en el Centro de Salud sea incluido al programa de medicamentos de la red del Programa de Medicamentos Esenciales y Central de Apoyo Logístico (PROMESECAL); y una (01) unidad permanente del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

Justificación de la modificación: La institución no tiene servicio de emergencia y todo el Centro debe estar dotado de una ambulancia para dar los apoyos que sean emergencia en la comunidad.

En este artículo segundo de las obligaciones del SNS, la Comisión Permanente de Salud agregó al Acuerdo los literales g y h, los cuales dirán:

g) Participar de las jornadas médicas realizadas por el ASDE.

h) Permitir la realización de pasantías e internados de diferentes áreas.

Justificación de la modificación: El literal G fue agregado porque si el ASDE realiza un operativo médico, el personal del Centro Médico de Ralma debe tener la disponibilidad de acompañar nuestra institución en las jornadas medicas. Se agrega el literal H porque el Centro podría ayudar en su formación final a los estudiantes del área de salud, además se podría establecer acuerdos con las escuelas para la participación de las 60 horas.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



De este mismo artículo, pero en los compromisos del ASDE, fueron eliminados los literales b y c, que decían:

- b) Entregará los expedientes del personal médico y asistencial, que laboran en el Centro Médico al momento de la formalización del acuerdo a los fines de evaluación por Recursos Humanos del SNS;
- c) Entregará la nómina actualizada del personal médico y asistencial, que laboran en el Centro Médico al momento de la formalización del acuerdo. La nomina debe estar al día en todos los compromisos de pagos ante las entidades colectoras del Estado;

Justificación de la eliminación: El ASDE no maneja en la actualidad nómina ni expediente, sino que está todo en manos del Sistema Nacional de Salud.

De este artículo segundo, en los compromisos del ASDE, fue eliminado el literal f, que decía:

- f) Asumirá las obligaciones mensuales con el personal médico y asistencial de salud, que labora en el Centro Médico, por un período de cuatro (04) meses, a partir de lo cual el SNS asumirá dicha responsabilidad.

Justificación: Fue eliminado porque el ASDE no maneja el personal de salud y no lo va a asumir por cuatro (04) meses, para luego devolverlo al SNS, ya que el Sistema Nacional de Salud es quien asume lo económico de este personal.

En este artículo segundo, en los compromisos del ASDE, fue incorporado el literal c, el cual dirá: c) Nombrar al Director Administrativo y asumirá el pago de la nómina del personal administrativo y seguridad del Centro Médico.

Todas estas modificaciones han sido incorporadas al Acuerdo de Cooperación para el Traspaso del Centro Médico Municipal Ralma del Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE) al Servicio Nacional de Salud (SNS), por la Administración Municipal a solicitud de la Comisión Permanente de Salud, el cual será firmado como sigue: ceder la administración de la provisión de servicios y asistencia médica.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-00 Sobre la división territorial de Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La circular No. SG-021-2021, suscrita por la Licda. Jehimy Núñez, en fecha 16 de febrero de 2021.

Visto: El apoderamiento del Presidente del Concejo de Regidores, de fecha 25 de febrero de 2021.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Salud, de fecha 10 de marzo de 2021.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

El Honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, el Acuerdo de Cooperación entre el Servicio Nacional de Salud (SNS) y el Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE), respecto Funcionamiento de la Clínica Municipal de Ralma, como sigue:

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE) RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DE LA CLINICA MUNICIPAL RALMA.

ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada mediante la ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0019438-5, designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por **SNS** o por su nombre completo.

De la otra parte, **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE**, entidad autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, con su domicilio en esta ciudad y oficinas principales en la Carretera Mella No. 49, San Vicente de Paul, Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por el señor Síndico **LIC. MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ ORTEGA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0500950-0, de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará por **ASDE** o por su nombre completo.

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona tiene derecho a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuario de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

CONSIDERANDO: Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

Considerando: que **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE** es una institución del Estado, autónomo, investido de personalidad por la ley no. 176-07 del distrito Nacional y los municipios de fecha 17 de julio de 2007 y creado mediante la ley no. 163-01 que crea la provincia Santo Domingo y al municipio Santo Domingo Este, de fecha 16 de octubre del 2001.

Considerando: que **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE** tiene como misión “impulsar el desarrollo integral y la calidad de vida en el municipio, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de la población mediante la administración racional y austera en el manejo de los recursos públicos y la gobernabilidad democrática en Santo Domingo Este.”

Considerando: que **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE** tiene como visión “ser el municipio modelo y reconocido por la eficacia en el logro de mayores y mejores condiciones de vida de la población y la efectividad en la promoción de nuevas formas de convivencia ciudadana a través de la cohesión social, la identidad cultural y el sentimiento y orgullo de pertenencia de los pobladores a su ciudad.

CONSIDERANDO: Que el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE**, es el propietario legítimo del Centro Médico Municipal **Ralma**, y por tal razón la administración de dicho centro está a cargo del **ASDE**.

CONSIDERANDO: Que el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE** a través del Centro Médico Municipal **Ralma**, es un centro de diagnósticos y especialidades médicas que ofrece diferentes servicios médicos a los residentes del municipio y zonas aledañas, especialmente a los sectores más necesitadas, desde su fundación en el año 1996.

CONSIDERANDO: Que el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE** ha manifestado su intención de traspasar la provisión de servicios y asistencia médica del Centro Médico Municipal **Ralma** al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La ley No. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE mediante el presente acuerdo conviene ceder y traspasar la administración de la provisión de servicios y asistencia médica del Centro Médico Municipal Ralma, ubicado en la calle 5ta. Esquina J, en la urbanización Ralma, Villa Faro del Municipio Santo Domingo Este, al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- LAS PARTES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD se compromete a:

- a) Tomará todas las medidas que fueren necesarias para garantizar la viabilidad y operación satisfactoria del Centro Médico, que garantice la entrega oportuna, de calidad y trato humano, de acuerdo con el catálogo de servicios definidos por el Ministerio de Salud Pública;
- b) Continuar ofreciendo los servicios y atenciones médicas de calidad a los pacientes que visiten el Centro Médico;
- c) Asumirá al personal médico, enfermera, bioanalista, psicólogo, farmacéutica, odontólogo y técnico en salud que figuren en la nómina correspondiente al Centro Médico y Asistencia Social.
- d) Dotar el personal médico que sea requerido adicionalmente luego de la formalización del presente acuerdo;
- e) Gestionar que en el Centro de salud sea incluido al programa de medicamentos de la red del Programa de Medicamentos Esenciales y Central de Apoyo Logístico (PROMESECAL); y una (01) unidad permanente del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
- f) Dar buen uso y trato adecuado a los equipos médicos y activos fijos que se encuentran en el Centro Médico al momento de la formalización del presente acuerdo.
- g) Participar de las jornadas médicas realizadas por el ASDE.
- h) Permitir la realización de pasantías e internados de diferentes áreas.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE se compromete a:

- a) Realizar un inventario de los equipos médicos, activo fijo, material gastable, medicamentos e insumos, que a la fecha del traspaso se encuentren en el Centro Médico y las condiciones en la que se encuentran los equipos al momento de la formalización del presente acuerdo;

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

- b) Asumirá los gastos administrativos del Centro Médico, tales como, luz, agua, teléfono, conectividad, servicios de recogidas de desechos sólidos;
- c) Nombrar al Director Administrativo y asumirá el pago de la nómina del personal administrativo y seguridad del Centro Médico;



ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE.- LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN DEL ACUERDO.- Este acuerdo tendrá una duración de UN (01) año a partir de la firma del presente acuerdo y será tácitamente rescindido en la fecha en que termina el Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: INDEPENDENCIA. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO SEXTO: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen y declaran que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTÍCULO SEPTIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para lo no previsto en este acto LAS PARTES se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

PÁRRAFO: Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el dialogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

PÁRRAFO II: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

ARTÍCULO OCTAVO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Provincia de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)

**AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
SANTO DOMINGO ESTE**

MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo

MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ ORTEGA
Alcalde ASDE

Yo, _____ Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO** y **MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ ORTEGA**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la Provincia de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

NOTARIO

Segundo: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que sean ejecutadas las siguientes medidas:

- a) Instaurarse en el Centro del Ralma el Servicio de Emergencias 24 horas los 7 días de la semana.
- b) Restablecer los servicios médicos en el segundo nivel, el cual fue modificado para oficinas administrativas de las 3 gerencias de salud.
- c) Que el Ayuntamiento sea quien recomiende la designación del Director Médico de la Clínica Municipal Ralma.
- d) Que los ingresos generados por la Clínica Municipal Ralma sean administrados por el Ayuntamiento Santo Domingo Este.
- e) Que los empleados del ASDE sean exonerados de cualquier pago de diferencia por consultas o procedimientos que ofrezca la Clínica de Ralma.
- f) Que los empleados temporeros o servicios prestados sean beneficiados de todos los servicios y procedimientos otorgados por la Clínica de Ralma con una carta, debidamente enviada desde el ASDE para tales fines.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Tercero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que sea remitida la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



LIC. FRANKLIN A. MARTE
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE